

GESTIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO (YCRT) CON RELACIÓN AL DENOMINADO “PLAN DE INVERSIONES PARA LA RECONVERSIÓN DEL COMPLEJO MINERO Y SUS SERVICIOS FERROPORUARIOS”

Yacimiento Carbonífero de Río Turbio (YCRT)

Gestión / Período auditado: Ejercicio 2013 y 2014.

GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN DEL SECTOR NO FINANCIERO

Departamento de Control de Gestión de Organismos Descentralizados y Otras Entidades

Normativa analizada / Marco normativo aplicable

Leyes. 23.696.

Decretos. 4053/55, 3686/58, 7791/69, 988/93, 979/94, 1023/01, 1034/02, 1052/02, 153/03, 1283/03, 27/03, 1142/03, 1277/03, 810/04, 555/07, 1344/07, 69/08, 57/09, 1258/10, 893/12, 1039/13.

Resoluciones. 163/95, 621/98.

Código de Minería

Aclaraciones previas

1. Aspectos institucionales

En 2002, se designó un interventor de YCRT (*Decreto 1034/02*) a cargo de mantener y operar las instalaciones del complejo a fin de optimizar su sistema productivo, ejerciendo la representación de los intereses directamente relacionados con la gestión de YCRT ante todo organismo del Estado Nacional y/o ente descentralizado de la Administración Pública (*Decreto 1277/03*).

Continuar explotando el yacimiento se consideró la alternativa más conveniente a los intereses del Estado Nacional, teniendo en cuenta que la explotación de carbón continúa representando la principal fuente de trabajo y generación de recursos de la zona y que el cese de las actividades mineras del yacimiento profundizaría el problema socioeconómico de la región (*Decreto 1277/03*).

Dicha Intervención opera en el ámbito de la Secretaría de Minería, dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios –actualmente en jurisdicción del Ministerio de Energía y Minería– y tiene su sede operativa en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Desde 2002 –fecha de rescisión del contrato de concesión– hasta el cierre del período auditado fueron designados por el Poder Ejecutivo Nacional siete interventores. A partir de 2004, fueron designados con rango y jerarquía de secretario de Estado.

Naturaleza jurídica de YCRT

El Estado Nacional debe acordar con la Provincia de Santa Cruz el destino final del complejo (*Decreto 1034/02*). Al cierre del período auditado, YCRT carece de personalidad jurídica propia de las organizaciones empresariales (*a las que se refiere la Ley 24.156. art. 8º, inc. b*) y de un estatuto orgánico que tipifique o determine su régimen de funcionamiento y organización institucional.

Propuesta de Reconversión de YCRT

En el marco del Plan Estratégico Institucional, la Intervención definió los lineamientos generales del programa de reconversión de YCRT, que tiene como principal objetivo la transformación del complejo carbonífero en una empresa carboeléctrica.

Financiamiento del Plan de Reconversión de YCRT

Los costos operativos y de capital necesarios para el desarrollo del Plan de Reconversión de YCRT son financiados a través de la Secretaría de Hacienda mediante transferencias de fondos provenientes de la Jurisdicción 91, “Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

CPN. Oscar S. Lamberto

Auditores generales

Dr. Francisco J. Fernández

Dr. Juan I. Forlón

Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva

Lic. Jesús Rodríguez

Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina

Tel.: (54 11) 4124 - 3700

informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

Plan General de Minas

A partir de 2008, la Intervención de YCRT ha venido delineando distintos planes de acción de corto, mediano y largo plazo. La Gerencia de Explotación actualiza en forma periódica el Plan General de Minas con relación a los trabajos de preparación principal, secundaria y extracción de carbón.

En ese orden, se confrontaron los valores previstos en el Plan General de Minas 2011-2043 y la Planilla de Laboreo correspondiente a diciembre de 2015.

2. Régimen presupuestario

Hasta que se acuerde lo previsto por el Decreto 1034/02, art. 6º, YCRT –en su carácter de hacienda productiva– se registrará en materia presupuestaria por el régimen establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional definido en la Ley 24.156, art. 8º, inc. b (*Ley 26.337, de Presupuesto APN 2008*).

PRINCIPALES OBSERVACIONES

1. Aspectos institucionales

- El período de Intervención institucional se prolongó por más de 13 años, desnaturalizando el instituto de la intervención, que es de carácter excepcional y transitorio.
- No ha sido dictada una norma o estatuto orgánico que tipifique o determine el régimen jurídico aplicable a YCRT.
- El Plan Estratégico no indica a qué período corresponde ni está aprobado formalmente.
- Ausencia de un proyecto ejecutivo general que identifique y permita determinar en forma preliminar el plan de inversiones.
- No cuenta con un sistema de registro de inversiones en obras y/o servicios.
- No se adjunta información sobre la causa u origen de los desvíos o modificaciones introducidas al Plan General de Minas, ni de la aprobación formal de las modificaciones efectuadas.
- La Delegación Buenos Aires no cuenta con un sistema de registro que permita obtener información sobre el estado de avance de los trabajos de preparación principal, secundaria y extracción del carbón.

2. Aspectos presupuestarios

- El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2013 fue remitido a la Oficina Nacional de Presupuesto sin aprobación formal del Interventor (*incumple Ley 24.156, art. 46*). Tampoco estaba aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional o por el ministro de Economía y Finanzas Públicas (*incumple plazos y modalidades establecidos en la Ley 24.256, art. 49*).

3. Aspectos contractuales

- En su carácter de hacienda productiva, el YCRT se rige en materia presupuestaria por el régimen establecido para las entidades del Sector Público Nacional (*Ley 11.672, art. 143*). Ese reconocimiento no implica otorgarle personalidad jurídica para suscribir actos a nombre propio o dictar su propio régimen de contrataciones, de modo que el YCRT está sometido al régimen general de contrataciones del Estado (*Decreto Delegado 1023/01*) y a los niveles de autorización del gasto instituidos (*Decreto 1344/07*).

Adquisición de materiales o servicios informáticos

- Los legajos relevados no están debidamente foliados.
- No hay un único legajo o expediente de contratación, lo que dificulta o impide el seguimiento y control cruzado de ambas actuaciones.
- No se adjuntan constancias de que se haya inscripto a las empresas invitadas a cotizar en el Sistema de Información de Proveedores de la Oficina Nacional de Contrataciones (SIPRO) o en el Maestro de Proveedores de YCRT.

- No consta la intervención de los órganos de asesoramiento jurídico permanente de YCRT o del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- La mayoría de las Órdenes de Compra relevadas corresponden a la adquisición de idénticos ítems, tienen la misma fecha de emisión y necesidad de entrega, idéntico precio final, idénticas planillas comparativas de ofertas y los ítems fueron contratados con la misma empresa, lo que configura un desdoblamiento del objeto a contratar (*Decreto 893/12, art. 37*) a fin de reducir el importe final de los expedientes de compra.

Convenios de Asistencia Técnica con la Universidad Tecnológica Nacional

- Las prestaciones a cargo de la Facultad Regional Santa Cruz (FRSC) –relacionadas en general con la prestación de servicios de consultoría, construcción de obras y/o adquisición de bienes y servicios– exceden el objeto del convenio marco (asistencia técnica) y no son ejecutadas en forma directa por la Facultad, sino a través de terceros contratados por la Fundación FRSC, sin sujeción a las normas de contratación pública.
- Falta de competencia de la Intervención para contratar la ejecución de Obras Públicas.
- En los convenios específicos suscriptos entre YCRT y la FRSC, se prevé el pago de un adicional del 10% en concepto de gastos administrativos en favor de la Facultad. Además, hemos detectado que YCRT pagó otro 10% que la Fundación FRSC factura a la FRSC en concepto de gastos administrativos, obligación no prevista ni en el Convenio Marco ni en los Convenios Específicos, y que determina un costo adicional del 21% sobre el monto total de los contratos a ejecutar.
- En las adendas al convenio original no se identifica el objeto ni los respectivos cronogramas de ejecución.
- YCRT no cuenta con un sistema de registro que permita identificar el total de los convenios suscriptos con la UTN.
- La rendición de gastos efectuados por la Fundación FRSC están justificados únicamente con la presentación de la factura emitida por la Fundación, sin adjuntar los comprobantes de respaldo.

Contratos celebrados en el marco del Convenio de Cooperación en el Campo de la Minería entre la República Argentina y la República de Polonia (convenios país-país)

- Falta de personería jurídica de YCRT para suscribir contratos en nombre propio. Durante el período auditado fueron suscriptos cuatro contratos para la adquisición de bienes y servicios con la República de Polonia; solos dos de los cuales prevén que el Poder Ejecutivo Nacional los ratifique.
- En los Legajos de Pago, no se adjuntan constancias de la recepción final de los equipos en Río Turbio.

Contratos para la adquisición de bienes y servicios

- Falta de personalidad jurídica de YCRT para suscribir contratos en nombre propio.

Contratos de obra pública

- No se adjuntan constancias de las actas de recepción definitiva de las obras.
- Falta de remisión de los expedientes de pago de los certificados de obra.
- Falta de remisión de documentación correspondiente a la etapa de ejecución del contrato.